

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez la solicitud de aplazamiento respecto de la diligencia de inspección judicial y practica de interrogatorios programada para el 28 de septiembre de 2023 dentro del presente proceso, petición presentada por los señores ORLANDO APARICIO RINCON y DIOMEDES APARICIO RINCON y la petición enviada al correo institucional por parte del doctor JUAN SEBASTIAN BORDAMALO, con ocasión de la revocatoria del poder inicialmente conferido por los demandados.

Aratoca, 26 de septiembre de 2023


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2018-00079-00
DEMANDANTE	PEDRO RINCON BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO	TRINO RINCON BAUTISTA Y OTROS
AUTO	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA, INSPECCION JUDICIAL y SE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición elevada por los señores ORLANDO APARICIO RINCON y DIOMEDES APARICIO RINCON, en la que solicitan aplazar la diligencia de inspección judicial y practica de interrogatorios programada para el día 28 de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.; manifestando que revocan el poder inicialmente conferido al doctor JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA y bajo este entendido no cuentan con un abogado que represente sus intereses.

Así mismo, el doctor JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA, allegó memorial a este Despacho a través del correo institucional, poniendo en conocimiento la revocatoria del poder y su imposibilidad de asistir a la diligencia.

No obstante, al respecto el artículo 76 del C.G.P. en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Dadas las anteriores circunstancias, este Despacho dispone acceder a la admisión de revocatoria del poder inicialmente conferido al doctor JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA; advirtiéndolo a los demandados ORLANDO APARICIO RINCON y DIOMEDES APARICIO RINCON, que de manera expedita procedan a conferir poder a otro profesional del derecho a fin de que represente sus intereses dentro del presente trámite, antes de la fecha programada para llevar a cabo la audiencia y diligencia de inspección judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR y SEÑALAR como nueva fecha el día NUEVE (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y practica de pruebas, en los términos indicados en el auto de fecha 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder especial llevada a cabo por los señores ORLANDO APARICIO RINCON y DIOMEDES APARICIO RINCON al abogado JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1098.749.844 y T. P. 282.115 del C. S. de la J.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, señores ORLANDO APARICIO RINCON Y DIOMEDES APARICIO RINCON, a fin de que designen de manera pronta apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29699ba68a7a1f1e5ee4015c9c114dcd0fcf172646ff441915f4a95d810f73bf**

Documento generado en 26/09/2023 07:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>